

7 NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN EN ESPAÑA

7.1 Circulares del Banco de España

En virtud de las facultades atribuidas por la Ley 9/2012, el Banco de España aprobó el 30 de septiembre la Circular 5/2015, por la que se desarrollan las especificidades contables de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (Sareb).

7.1.1 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 5/2015, SOBRE CONTABILIDAD DE LA SAREB

La circular establece los criterios para que la Sareb desarrolle la metodología que utilizará para estimar las posibles correcciones en el valor de sus activos. En el caso de los activos inmobiliarios, la estimación se realizará a partir de su valor hipotecario, según informes de valoración de expertos independientes, con los ajustes necesarios para reflejar la evolución de los precios de mercado y los horizontes temporales del plan de negocio de la Sareb. La valoración de los activos será realizada por sociedades de tasación inscritas en el Registro Oficial del Banco de España. Como excepción, en el cálculo del valor de viviendas terminadas y anejos a ellas (como garajes o trasteros), la Sareb podrá optar por realizar tasaciones individuales completas, procedimientos estadísticos muestrales o por utilizar modelos automáticos de valoración. La Sareb deberá haber realizado a 31 de diciembre de 2015 una valoración bajo los criterios de esta circular de, al menos, el 50 % de los activos que permanezcan en su balance a dicha fecha que sean suficientemente representativos de las diferentes tipologías y localizaciones, y de la totalidad de los activos en balance a 31 de diciembre de 2016.

7.1.2 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 6/2015, A LAS CAJAS DE AHORROS Y FUNDACIONES BANCARIAS

La ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, supuso un cambio radical en el modelo de las cajas de ahorros y la regulación de una nueva figura jurídica, las fundaciones bancarias. Estas se definen como aquellas fundaciones que tienen un porcentaje de participación mínimo del 10 % en una entidad de crédito o capacidad para nombrar o destituir a algún miembro de su órgano de administración.

La ley fija una serie de obligaciones para las fundaciones bancarias, más exigentes cuanto mayor sea la participación que ostenten en una entidad de crédito. Así, deben elaborar un protocolo de gestión y un plan financiero anual, siempre que la participación sea superior al 30 % o exista control de la entidad; y, si la participación es igual o superior al 50 % o existe control de la entidad, el plan financiero deberá reforzarse mediante un programa de diversificación de inversiones y gestión de riesgos y un fondo de reserva (o, como alternativa a este, un programa de desinversión en la entidad de crédito).

El protocolo de gestión es el documento en el que se definen los criterios estratégicos que van a regir la gestión de la participación en la entidad de crédito. Su contenido debe incluir aspectos tales como la finalidad de la participación, los acuerdos con otros accionistas y las relaciones entre los órganos de gobierno de ambas entidades.

El plan financiero debe analizar las posibles necesidades de capital que, ante diferentes escenarios, pudiera tener la entidad de crédito participada y los recursos con los que contaría para atenderlas.

El fondo de reserva tiene como objetivo hacer frente a posibles necesidades de capital de la entidad de crédito participada que no puedan ser cubiertas con otros recursos. El importe mínimo que ha de alcanzar, la forma de constituirlo y el plazo para su dotación se encuentran regulados en el Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre.

Los mencionados documentos deberán ser aprobados por el Banco de España, que, además, podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que considere pertinentes y requerir cuanta información estime oportuna.

La Circular del Banco de España 6/2015, de 17 de noviembre, completa esta regulación definiendo el contenido mínimo que habrán de tener el protocolo de gestión y el plan financiero, los instrumentos financieros en los que ha de mantenerse invertido el fondo de reserva, con sus correspondientes ajustes de valoración, las condiciones para su utilización, así como las particularidades aplicables al supuesto de que varias fundaciones bancarias actúen concertadamente en la entidad de crédito.

7.1.3 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 2/2016, DE SOLVENCIA

La transposición al ordenamiento jurídico español del marco europeo se completa con la Circular del Banco de España 2/2016, de 2 de febrero, que regula aspectos pendientes derivados de la Ley 10/2014 y del Real Decreto 84/2015.

Las principales novedades que aporta con respecto a las normas de rango superior son: el uso de la opción nacional, según la cual los entes del sector público pueden recibir la misma ponderación que la administración de la cual dependen; la regulación de ciertos aspectos pendientes de transponer sobre la supervisión de los conglomerados financieros; las características que debe reunir el proceso de revisión y evaluación supervisora que llevará a cabo la autoridad competente, así como el desarrollo de la normativa sobre colchones de capital, gobierno interno y política de remuneraciones.

La circular regula numerosas cuestiones sobre el colchón anticíclico, el método de identificación de las entidades de importancia sistémica mundial (EISM) y el de otras entidades de importancia sistémica (OEIS) —en este caso, basándose en la guía emitida por la ABE—, y las reglas de aplicación conjunta de los colchones para EISM, OEIS y contra riesgos sistémicos.

En lo referente al gobierno interno, se establecerá el procedimiento de evaluación de la idoneidad de los altos cargos, que han de realizar tanto las entidades como el supervisor, junto con determinados criterios para valorar la capacidad de aquellos para ejercer un buen gobierno. Asimismo, se prevén el procedimiento para la autorización y comunicación de créditos, avales y garantías a los altos cargos de las entidades; la composición de los comités de riesgos, de nombramientos y de remuneraciones, así como las condiciones que permiten la creación de comités conjuntos de nombramientos y remuneraciones o de riesgos y auditoría.

Respecto a la política de remuneraciones de las entidades, la circular específica, para el «colectivo identificado», los criterios aplicables a aquella, imponiendo la obligación a las entidades de elaborar un informe sobre la evaluación anual interna de su política. Finalmente, detalla la información sobre gobierno corporativo y política de remuneraciones que debe figurar en su página web.

7.1.4 OTRAS CIRCULARES DEL BANCO DE ESPAÑA PUBLICADAS EN 2015 Y COMIENZOS DE 2016

Además de las circulares que ya se han comentado, durante el año 2015 y los primeros meses de 2016 se han publicado también las siguientes circulares del Banco de España:

- Circular del Banco de España 1/2015, a los proveedores de servicios de pago, sobre información de las tasas de descuento y de intercambio percibidas.

- Circular del Banco de España 2/2015, sobre normas para el envío al Banco de España de las estadísticas de pagos y sistemas de pagos recogidas en el Reglamento (UE) 1409/2013, del Banco Central Europeo, de 28 de noviembre de 2013, sobre estadísticas de pagos por parte de los proveedores de servicios de pago y los operadores de sistemas de pago.
- Circular del Banco de España 3/2015, por la que se modifican la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, y la Circular 5/2014, de 28 de noviembre, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros; la Circular 1/2010, de 27 de enero, sobre estadísticas de los tipos de interés que se aplican a los depósitos y a los créditos frente a los hogares y las sociedades no financieras, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.
- Circular del Banco de España 4/2015, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros; la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, y la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.
- Circular del Banco de España 7/2015, por la que se crean y modifican ficheros de datos de carácter personal.
- Circular del Banco de España 8/2015, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
- Circular del Banco de España 1/2016, por la que se modifica la Circular 1/2015, de 24 de marzo, a los proveedores de servicios de pago, sobre información de las tasas de descuento y de intercambio percibidas.
- Circular del Banco de España 3/2016, a las entidades titulares de cajeros automáticos y las entidades emisoras de tarjetas o instrumentos de pago, sobre información de las comisiones por la retirada de efectivo en cajeros automáticos.

7.2 Proyectos de circulares del Banco de España

7.2.1 PROYECTO DE CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA SOBRE EL MÉTODO DE CÁLCULO DE LAS APORTACIONES AL FGD EN FUNCIÓN DEL RIESGO

La aprobación de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, modificó el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el FGD. Con esta modificación, el real decreto-ley incorpora el establecimiento de aportaciones al compartimento de garantía de depósitos en función del volumen de depósitos cubiertos y del riesgo de las entidades, y otorga el mandato al Banco de España para el desarrollo de los métodos necesarios para que las aportaciones de las entidades adheridas sean proporcionales a su perfil de riesgo.

El objetivo de este proyecto de circular es desarrollar, de acuerdo con el citado mandato, el método que la Comisión Gestora del FGD debe aplicar para el cálculo de las aportaciones de las entidades adheridas al compartimento de depósitos.

Este proyecto de circular se basa, en esencia, en los criterios contenidos en la guía de la ABE, que establece directrices para el diseño de los métodos para el cálculo de las aportaciones a los sistemas de garantía de depósitos.

El proyecto de circular se estructura en seis normas y dos anejos, que incluyen: la fórmula general de cálculo, indicadores de riesgo específicos para determinar el perfil de riesgo de las entidades, las ponderaciones que deberán aplicarse dichos indicadores y otros elementos necesarios.

7.2.2 PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL ANEJO IX DE LA CIRCULAR CONTABLE DEL BANCO DE ESPAÑA

El régimen contable de las entidades de crédito españolas se regula en la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros (en lo sucesivo, la circular contable). El Banco de España ha puesto recientemente en consulta pública un proyecto de modificación de la circular contable con vistas a la actualización de su anejo IX, sobre análisis y cobertura de riesgo de crédito, para adaptarlo a los desarrollos regulatorios y de supervisión bancaria producidos en los últimos años, con la idea de asegurar su plena compatibilidad con el marco contable conformado por las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por los reglamentos de la Unión Europea («NIIF»).

La actualización del anejo IX persigue el reforzamiento de los criterios que afectan a: i) las políticas, metodologías y procedimientos para la gestión del riesgo de crédito en aquellos aspectos relacionados con la contabilidad, incluyendo las relativas a las garantías recibidas; ii) la clasificación de las operaciones en función del riesgo de crédito, y iii) la estimación individualizada de provisiones y el desarrollo de metodologías para la estimación colectiva de provisiones.

Como principales novedades, cabría destacar el establecimiento, previsto en el anejo IX vigente, de unos requisitos mínimos que deben cumplir las metodologías que desarrollen las propias entidades para la estimación individualizada o colectiva de provisiones. Dichos requisitos hacen referencia a la gobernanza, integración en la gestión, eficacia, simplicidad, documentación y rastreabilidad de las metodologías de estimación de coberturas.

Además, en el anejo IX se ofrecerán soluciones alternativas para la estimación colectiva de las coberturas para aquellas entidades que no hayan desarrollado sus propias metodologías. Dichas soluciones alternativas servirán también de referencia para las entidades que desarrollen dichas metodologías, al estar calculadas sobre la base de la información sectorial y la experiencia acumulada del Banco de España.

Estas mejoras no tendrán una naturaleza transitoria, puesto que son plenamente compatibles con el régimen contable que será de aplicación cuando se adopte la NIIF 9, sobre instrumentos financieros, en la Unión Europea. Todo ello, sin perjuicio de una futura modificación de otros aspectos del anejo IX, para adaptar los niveles de cobertura al modelo de pérdida esperada que introducirá la NIIF 9.

7.2.3 PROYECTO DE CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA SOBRE EL DOCUMENTO «INFORMACIÓN FINANCIERA-PYME» Y LA METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO

La Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, tiene como uno de sus objetivos fundamentales hacer más flexible y accesible la financiación bancaria a las pequeñas y medianas empresas (pymes). Para ello, establece que las entidades, cuando decidan cancelar o reducir el flujo de financiación a sus clientes pymes o trabajadores autónomos, además de informarles con un preaviso de tres meses, les tendrán que hacer entrega de una extensa información sobre su situación financiera e historial de pagos en un documento denominado «Información Financiera-Pyme». Dicho documento, que incluirá

una calificación del riesgo del cliente, deberá también ser entregado a su petición, previo pago de la tarifa correspondiente.

Haciendo uso de los mandatos legales, el Banco de España está elaborando una circular en la cual se desarrollará el contenido del documento «Información Financiera-Pyme», estableciendo cómo y con qué alcance las entidades han de informar a los clientes sobre los extremos previstos en la ley. Al respecto de la calificación de riesgo, y con objeto de su estandarización, también se definirá la metodología que habrán de utilizar al efecto las entidades. Adicionalmente, las entidades facilitarán la posición relativa del cliente dentro de su sector de actividad, para lo que se utilizará una herramienta proporcionada por la Central de Balances del Banco de España.

7.3 Otra normativa de interés

En este apartado se citan algunas normas promulgadas durante el año 2015, que son de especial interés para la actividad supervisora del Banco de España.

7.3.1 ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/61, DE 10 DE OCTUBRE DE 2014, SOBRE EL REQUISITO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ APLICABLE A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

Las turbulencias financieras que experimentaron los mercados financieros en el año 2008 marcaron un punto de inflexión en la regulación de liquidez. Hasta ese momento, se confiaba en que los mercados fueran capaces de proveer liquidez a las entidades, dotando al banco central de las herramientas necesarias para poder actuar como prestamista en última instancia, pero sin requerimientos cuantitativos relativos al riesgo de liquidez por parte de las entidades.

La crisis financiera demostró que esto no era suficiente, por lo que era preciso establecer un entramado regulatorio que abordase el riesgo de liquidez. Con este fin, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea aprobó en el 2010 un marco regulatorio de liquidez, integrado en el marco denominado «Basilea III», basado en tres pilares:

- La necesidad de que las entidades se doten de liquidez suficiente para sobrevivir 30 días en un escenario estresado, similar al que se experimentó en los mercados internacionales en la reciente crisis financiera. Esa necesidad se cuantifica como una ratio de liquidez a corto plazo, que relaciona los activos líquidos de la entidad con las salidas netas (salidas menos entradas) en una situación estresada.
- La necesidad de que las entidades cuenten con unas fuentes de financiación suficientemente estables. Ese objetivo se consigue mediante una ratio de financiación estructural que relaciona los activos de la entidad (en concreto, su necesidad de financiación) con la estabilidad de las fuentes de financiación.
- La obligación de las entidades de aportar información suficiente al supervisor para que pueda analizar el riesgo de liquidez que está asumiendo la entidad.

El primero de los pilares de la regulación de liquidez se incorporó al ordenamiento jurídico europeo mediante el Reglamento Delegado 2015/61 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, que entró en vigor en octubre de 2015, fecha desde la que las entidades de crédito españolas están sujetas a una ratio de liquidez a corto plazo.

El segundo pilar —el requisito de una ratio de financiación estable— todavía no ha entrado en vigor ni en Europa ni a escala internacional, si bien se espera su exigibilidad a partir de 2018.

En cuanto al tercer pilar, en marzo de 2016 se han aprobado a escala europea unos modelos de información uniformes sobre la información que han de presentar las entidades (lo que se conoce como «reporting de liquidez»), si bien el Banco de España ya venía solicitando desde 2009 a las entidades una información de liquidez alineada con la propuesta de Basilea.

REGULACIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

ESQUEMA 7.1

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Ratio de liquidez a corto plazo (LCR)							Información sobre LCR		Requerimiento de LCR		
Ratio de financiación estable (NSFR)							Información sobre NSFR			Requerimiento de NSFR	
Reporting de liquidez		Estados de liquidez BdE			Estados de liquidez BdE revisados				Estados europeos de liquidez		

FUENTES: Banco Central Europeo y Banco de España.

7.3.2 REAL DECRETO 84/2015, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 10/2014, DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE ENTIDADES DE CRÉDITO

Durante 2015 se prosiguió con la reforma del marco normativo español, ya iniciada en 2013, para su adaptación a la regulación de la Unión Europea.

Así, se ha publicado el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, que constituye la refundición de las principales normas legales de ordenación y disciplina de las entidades de crédito. El real decreto comparte los objetivos esenciales de tal ley: transponer materias pendientes y refundir las normas de este rango en aras de una mayor claridad.

El título I de la norma desarrolla el régimen de acceso a la actividad de las entidades de crédito, si bien se limita a los bancos, pues las cajas de ahorros y las cooperativas de crédito se regirán por su normativa específica. Regula también el régimen de participaciones significativas, así como las materias más novedosas introducidas por la CRD IV: gobierno corporativo y remuneraciones. Respecto al gobierno corporativo, se desarrollan las funciones que deberán desempeñar los comités de riesgos, remuneraciones y nombramientos y, en relación con la política de remuneraciones, se concreta la información que deben publicar las entidades con la finalidad básica de permitir a sus accionistas ejercer un mayor control sobre la calidad de los altos cargos.

El título II se refiere a la solvencia de las entidades de crédito. Aunque el grueso de los requisitos prudenciales se regula en la CRR, norma de aplicación directa en nuestro ordenamiento, en el real decreto se desarrollan algunos de esos requisitos que están recogidos en la CRD IV, como son: la realización por parte de las entidades de un proceso de autoevaluación de capital, atendiendo a la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades; la obligación de contar con procedimientos adecuados para cubrir los principales riesgos, así como —y esta es la novedad más destacable— el establecimiento de «colchones de capital», en virtud de los cuales las entidades deberán mantener niveles adicionales del capital de nivel 1 ordinario.

Por último, prácticamente la totalidad del título III se refiere a las facultades supervisoras, distinguiendo las competencias atribuidas al Banco Central Europeo y al Banco de España dentro del Mecanismo Único de Supervisión, así como al marco de colaboración con otras autoridades competentes. Asimismo, detalla ciertos aspectos del régimen de supervisión adicional aplicable a los conglomerados financieros.

7.3.3 REFUERZO DE LA PROTECCIÓN DEL CLIENTE BANCARIO

El mismo día de su publicación, el 3 de octubre de 2015, entró en vigor el Real Decreto-ley 11/2015, de 2 de octubre, para regular las comisiones por la retirada de efectivo en los cajeros automáticos, por el que, evitando el doble cobro de comisiones por estas operaciones que se venía produciendo en los meses anteriores debido a novedosas decisiones de política comercial de algunas entidades, se establecía un nuevo modelo de cobro de comisiones por tal servicio de pago, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica y completar y aclarar la regulación vigente de protección al cliente bancario.

Asimismo, el 5 de noviembre se publicó la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información al cliente y clasificación de productos financieros. Su objetivo es mejorar el nivel de protección del cliente bancario, estableciendo un sistema normalizado de información y clasificación sobre el nivel de riesgo de los productos financieros. A tal efecto, las entidades obligadas (entre ellas, las entidades de crédito y los establecimientos financieros de crédito) deberán facilitar a sus clientes un indicador de riesgo de ciertos productos financieros, así como, en su caso, alertas por liquidez y complejidad de aquellos.

La norma prevé que cada supervisor, en el marco de sus competencias (el Banco de España en el ámbito bancario), determinará los instrumentos que considere complejos, aparte de los ya relacionados en la norma. Además se habilita a los supervisores para dictar las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la norma.

7.3.4 REFORMA DEL RÉGIMEN DE MONETIZACIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO

Los activos fiscales diferidos (DTA) son el reconocimiento contable de la diferencia entre el gasto registrado por impuestos en la contabilidad y el importe efectivamente liquidado (calculado en función de los gastos fiscalmente admisibles), en el caso de que este segundo elemento sea superior. Hay dos tipos de DTA: los derivados de diferencias temporarias y los créditos fiscales por bases imponibles negativas.

En el año 2013, con el fin de reforzar el patrimonio de las sociedades españolas contribuyentes del impuesto sobre sociedades (IS), se establecieron mecanismos para garantizar a dichas empresas la recuperación del importe de determinados DTA por diferencias temporarias. En el caso de las entidades de crédito, la recuperabilidad de esos DTA garantizados dejó de depender de la posible obtención de beneficios en el futuro, por lo que, en aplicación de la normativa prudencial de la Unión Europea, dejaba de ser preciso deducirlos al calcular la ratio de capital (a diferencia de lo que sí ocurre con el resto de DTA).

Durante el año 2015, la Comisión Europea efectuó requerimientos de información al Estado español, al igual que a otros países comunitarios con normativa similar, en relación con los DTA que no minoran los recursos propios de las entidades. Finalmente, se modificó la Ley del Impuesto sobre Sociedades, a fin de garantizar la compatibilidad de la norma fiscal con la normativa europea sobre ayudas de Estado.

La modificación supone establecer un régimen específico de posible recuperación de los DTA generados antes del 1 de enero de 2016 y que a partir de esta fecha solo se garantizan aquellos DTA que cumplan los requisitos que impone la norma y se encuentren por debajo del límite del IS pagado. Es decir, no se podrá generar DTA garantizados cuando no se produzca pago por el citado impuesto.

8 INFORME DE AUDITORÍA INTERNA
INFORME PREVISTO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL MERCADO
DE VALORES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2015, DE
23 DE OCTUBRE
Año 2015

1. Introducción

La Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (LMV) aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, ha establecido que el Banco de España elaborará anualmente una memoria sobre su función supervisora en relación con sus actuaciones y procedimientos llevados a cabo en esta materia y de la que pueda deducirse información sobre la eficacia y eficiencia de tales procedimientos y actuaciones. Asimismo, prevé que en dicha memoria se incluirá un informe del órgano de control interno sobre la adecuación de las decisiones adoptadas por sus órganos de gobierno a la normativa procedimental aplicable en cada caso. Esta memoria deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno del Banco de España y se remitirá a las Cortes Generales y al Gobierno de la Nación.

Esta disposición ha venido a sustituir a la que anteriormente se contemplaba en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

El Plan Anual de Auditoría Interna 2016 del Banco de España, aprobado por el Gobernador el 22 de diciembre de 2015 y del que se dio cuenta a la Comisión Ejecutiva el 15 de enero de 2016, incluye la realización del informe previsto en la citada LMV, a fin de que pueda ser incluido en la Memoria Anual del Banco de España sobre su función supervisora, a la que se hace referencia con anterioridad.

2. Objetivo, alcance y metodología del informe

El presente informe se circunscribe al mandato legal de la Disposición Adicional Décima de la LMV. Como se ha señalado, dicha disposición delimita el ámbito del informe, por referencia a tres elementos básicos:

- 1º) La función supervisora del Banco de España.
- 2º) Las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno en el ejercicio de la anterior función.
- 3º) La adecuación de las anteriores decisiones a la normativa procedimental aplicable.

Desde el punto de vista temporal, el informe se refiere a las decisiones tomadas por la Comisión Ejecutiva en el año 2015, así como a las decisiones adoptadas por delegación sobre las que la misma fue informada en dicho período.

Desde el punto de vista material, el informe versa sobre las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Banco de España en el ámbito competencial de la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Estabilidad Financiera y Resolución¹, y la Secretaría General.

En cuanto a la normativa aplicable, se han tenido en cuenta las competencias y procedimientos en materia de supervisión contenidas en la Ley 13/1994, de 1 de Junio, de Autonomía del Banco de España y en el Reglamento Interno del Banco de España, así como las establecidas por la normativa relativa al Mecanismo Único de Supervisión (básicamente el Reglamento (UE) N° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, y el Reglamento (UE) N° 468/2014 del Banco Central Europeo de 16 de abril de 2014). Asimismo, la Comisión Ejecutiva ha establecido por Resolución de 8 de abril de 2014, las normas procedimentales de las propuestas sobre los asuntos de la competencia de la Dirección General de Supervisión. Adicionalmente, aprobó por Resolución de 30 de junio de 2006, las normas

¹ Denominada hasta el 29 de abril de 2015 Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera.

procedimentales de las propuestas sobre los asuntos de la competencia de la antigua Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera, y mediante Resolución de 29 de septiembre de 2014, las normas procedimentales aplicables a las propuestas de la Secretaría General a la Comisión Ejecutiva, las cuales fueron actualizadas mediante Resolución de 20 de febrero de 2015.

El 2 de noviembre de 2012 se dictaron normas sobre la presentación de asuntos a la Comisión Ejecutiva por todas las direcciones generales del Banco. Tales normas son complementarias a las de las anteriormente citadas direcciones generales.

De igual modo, por Resolución de 18 de diciembre de 2009, la Comisión Ejecutiva aprobó el régimen de delegación de competencias, que fue publicado en el B.O.E. de 5 de enero de 2010, y contempla la posibilidad de delegación de firma, así como la avocación de las competencias delegadas. La mencionada Resolución, ha sido objeto de sucesivas modificaciones, siendo las relevantes para el ejercicio 2015 las de 5 de diciembre de 2014 (BOE de 10 de diciembre de 2014) y 12 de febrero de 2015 (BOE de 16 de febrero de 2015). Finalmente, mediante Resolución de 22 de mayo de 2015 (BOE de 2 de junio de 2015), la Comisión Ejecutiva aprobó un nuevo régimen de delegación de competencias, dejando sin efecto la Resolución de 18 de diciembre de 2009 y sus modificaciones posteriores.

Para la revisión de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva, se ha procedido a realizar un muestreo estratificado de las decisiones adoptadas por la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Estabilidad Financiera y Resolución, y la Secretaría General. A dichos estratos se les han aplicado diferentes fracciones de muestreo dependiendo de la importancia relativa, volumen numérico y homogeneidad interna de cada estrato.

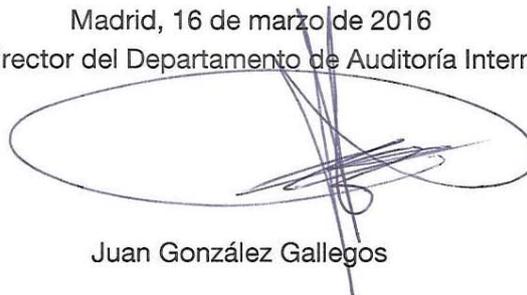
El trabajo se ha realizado de acuerdo con el Manual de Auditoría Interna, que incluye las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, aprobadas por el Institute of Internal Auditors, incluidas las referentes al Código de Ética.

3. Opinión

En nuestra opinión, las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Banco de España, en el año 2015, en ejecución de su función supervisora, han sido adoptadas por órganos con competencia, propia o delegada, suficiente, conforme a las normas establecidas por el Reglamento Interno del Banco de España y disposiciones acordadas por su Comisión Ejecutiva, y se han adecuado, en todos sus aspectos significativos, a la normativa procedimental aplicable existente en cada caso.

Madrid, 16 de marzo de 2016

El Director del Departamento de Auditoría Interna,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, is written over a faint, large oval shape that serves as a guide for the signature's placement.

Juan González Gallegos

SR. GOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA
SR. SUBGOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA